# MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A.

**Constancia Nro: 4742303**

## CONSTANCIA DE COBERTURA

Se deja constancia, por medio de la presente, que SOLYTEC S.R.L.. CUIT: 30708937602 ha suscripto con MAPFRE Agentina Seguros de Vida S.A. la póliza más abajo mencionada, amparando lo dispuesto en las Condiciones Generales del Seguro de Vida Obligatorio, Decreto Nº 1.567/74 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias.

Póliza Nº: 105005426801
Vigencia: Desde las doce horas del día 22/02/2023 y hasta las doce horas del dia 01/10/2023.

### NÓMINA DEL PERSONAL

**NÓMINA INFORMADA POR AFIP para el período 2023/01**

| N° CUIL | APELLIDO Y NOMBRE |
|---|---|
| 20244353232 | CLEMENTIN DANIEL ALEJANDRO |
| 20395581105 | DURAN MATIAS |
| 20209556317 | STANGALINI SERGIO GUSTAVO |
| 20282097770 | VILLALBA MARCOS |
| 20372421240 | ZARATE ARIEL HERNAN |

**Cantidad Total de Trabajadores: 5**

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

**Jorge Cruz Aguado**
**Gerente General**
**MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A.**

EN VIRTUD DE CONTENER ESTE CERTIFICADO, FIRMA FASCIMILAR, LA COMPAÑÍA RENUNCIA A OPONER DEFENSA RELACIONADA CON LA FALSEDAD O INEXISTENCIA DE LA FIRMA.

La presente constancia carece de validez si:
El personal informado en el mismo no se encuentra declarado en la última nómina presentada en el S.U.S.S. (Sistema Único de la Seguridad Social) o no posee alta temprana.
El tomador no abona la prima perteneciente al período que corresponde dentro de los 30 días desde el inicio de vigencia de dicho período facturado, o bien desde la fecha de emisión del mismo si esta fuera posterior a la vigencia.